

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

3.^a Seccion.=Número 523.

ARTICULO DE OFICIO.

4.^a Seccion.=P. y S. P.=Circular.=N.^o 524.

Las Justicias de esta provincia procederán inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad á la captura de Doña Ramona Mallabia, vecina del valle de Toranzo, consorte de D. Enrique Labin, confinado en Puerto-Rico, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida, la conducirán con toda seguridad á disposicion del juzgado de 1.^a instancia de esta capital.

Señas de Doña Ramona Mallabia.

Edad 60 años: estatura muy regular, marcada de viruelas, cara larga y delgada: viste con bastante decencia y á estilo de las aldeanas de la provincia de Santander. Burgos 23 de diciembre de 1839.= Enrique Vedia.

3.^a Seccion.=Proteccion y Seguridad pública.=Circular.=Número 522.

Las justicias de esta provincia procederán inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad á la captura de Antonio Escudero, vecino de Santa Cecilia del Alior en la provincia de Palencia, y caso de ser habido, le harán conducir con toda seguridad á disposicion del juzgado de primera instancia de la precitada Capital.

Señas de Antonio Escudero. Edad 36 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, barba clara, cara redonda, color moreno.

Señas particulares. Es cojo del pie derecho. Burgos 23 de Diciembre de 1839.=Enrique Vedia.

Las justicias de todos los pueblos de esta provincia procurarán por todos los medios posibles la busca y captura de Pedro Robledo, vecino de Palencia, y caso de ser habido será conducido con toda seguridad á mi disposicion. Burgos y Diciembre 24 de 1839.=Enrique de Vedia.

Seccion 1.^a = Número 525.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, por conducto del Sr. Subsecretario del ramo con fecha 6 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda traslada al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de noviembre próximo pasado la Real orden siguiente, que comunica al Director general de Rentas provinciales. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó á V. S. en 5 de junio último relativa á si debe ó no exigirse el diez por ciento de administracion y el cinco por ciento para amortizacion del producto del recargo impuesto por el ayuntamiento de Soria, para cubrir el cupo que le ha sido designado por consumo en la contribucion extraordinaria de guerra, se ha servido resolver de conformidad con los dictámenes de esa direccion y de la contaduría general de valores, que por punto general no se haga la deducccion del diez y cinco por ciento de las cantidades que se recauden por los recargos que los ayuntamientos hayan establecido, para llenar las cuotas que á los pueblos hubiesen correspondido por dicho concepto de consumos en la espresada contribucion extraordinaria de guerra.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Burgos y diciembre 24 de 1839.=Enrique Vedia.=José Suarez de Centi, Secretario.

CARGO A LOS PUEBLOS

POR

PUEBLOS.	POR			TOTAL	Exijido á buena cuenta por la ley de 12 de Agosto y 15 de Setiembre de 1837.
	Territorial.	Consumos.	Subsidio.		
Santa Olalla	6657- 5	1080-12	181-16	7918-33	
Santa Maria del Invierno	9239-11	925-12	60-16	10225- 5	
Solas	3975-19	583	60-16	4619- 4	
Solduengo	7382-19	676-26	60-16	8119-27	
Soto	2512- 5	271- 1	24- 6	2807-12	
Tamayo	4625-32	1250-12	508- 6	6384-16	
Terminon	5428-16	790-22	254-10	9473-14	
Terrazos	3821- 3	640	60-16	4521-19	
Valdearnedo	1536-19	154- 9		1690-28	
Valdazo	4708- 9	908- 8	60-16	5677-33	
Vallarta	19914- 4	3893-25	326-23	24134-18	
Vileña	7311-16	1479-20	60-16	3851-18	
Zuñeda	9103- 1	1963-33	60-16	11127-16	

Seccion 1.^a=Número 526.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, por conducto del Sr. Subsecretario del ramo, con fecha 12 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 21 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Pais-s-Bajos, ha renovado sus relaciones políticas con la España, suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legitima Reina la Señora Doña Isabel II. En consecuencia S. M. el Rey Guillermo, ha nombrado su encargado de negocios en esta Corte al Baron de Grobestius, que ejercia el mismo cargo en el año de 1833 y permaneció en Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como encargado de negocios de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en la Corte del Haya á D. Ramon Maria Bazo, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Pais-s-Bajos, previa la presentacion de la credencial de estilo, como tal encargado de negocios de S. M. la Reina nuestra señora.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Burgos 24 de Diciembre de 1839.=Enrique Vedia.=Jose Suarez de Centi, Secretario.

Número 519.=El General Rivero, á los habitantes de las provincias Vasco-Navarras.

Frecuentes avisos que recibo me hacen saber las

especies alarmantes con que un puñado de descontentos intenta lanzar de nuevo la téa de la discordia en estas provincias haciendo circular las voces mas absurdas para preparar los ánimos en favor de sus planes criminales. Triunfos soñados de Cabrera, derrotas supuestas del ejército, muertes de Generales ilustres y mas que nada infracciones de lo pactado en el convenio de Vergara, tanto por parte del Gobierno como por sus subalternos, son las armas de que se valen los enemigos del reposo público para fomentar esperanzas y sembrar la desconfianza. Pero sus maquinaciones son ya muy conocidas, y lo es tambien la impotencia de sus esfuerzos.

Sin embargo, como este cúmulo de falsedades pudiera hallar eco entre los incautos segun los medios mas ó menos artificiosos empleados al efecto, me hago un deber sagrado de patentizar al público lo infundado de semejantes asertos. Sí; yo me complazco en poder asegurar, que ningun triunfo del feroz Cabrera, ninguna derrota del ejército, ninguna desgracia en fin, ha alterado la certeza de que muy en breve disfruten los reinos de Aragón y Cataluña los beneficios de la paz, que hoy hace la felicidad de este pais.

El convenio de Vergara fue observado fielmente hasta aqui; lo es en la actualidad, y lo será siempre, porque el Gobierno de S. M., el General en Gefe Duque de la Victoria y vuestro Capitan General Virey cifran su reputacion en el puntual cumplimiento de cuanto en aquel se ha estipulado. Asi estoy autorizado para asegurar del modo mas solemne que cuantas noticias circulan entre vosotros sobre estos particulares, estan destituidas de todo origen de verdad.

CANTIDADES ADMITIDAS

SON EN DEBER
LOS PUEBLOS

Recibos de requisicion de caballos.	Villetes de los 100 millones.	Papel de Suministros	Medio diezmo de 1837.	TOTAL
		2480	3832- 3	6312- 3
	283- 9	4269-15	4774-17	9327- 7
		2390-22	1547-33	3938-21
1012		3593-31	1488-17	6094-14
		1577- 5	935	2512- 5
100		1555-13	461-16	2116-29
		5982	323- 4	6305- 4
		3432-31	1392-22	4825-19
192		2245-11	554-17	2991-28
		2896-30	2780- 3	5676-33
		18538-14	5596	24134-14
		7112- 8	1889-10	9001-18
200		4782- 2	5984-11	10966-13
				1606-30
				897-32
				980-14
				2025-13
				295- 7
				4267-21
				168-10
				4
				161- 3

Vasco-Navarros: la marcha noble y franca que he observado desde que S. M. se dignó conferirme el mando de estas provincias, ha debido haceros conocer mi caracter y el método que me propongo seguir en el desempeño del cargo que me está cometido. Si las maquinaciones de los revoltosos y el imperio de las circunstancias han hecho precisa la espulsion al interior de un corto número de personas discolas y mal avenidas con la tranquilidad pública, espero fundadamente, que la necesidad de una medida que repugna á mi corazon, no se repitirá.

Confio pues en vuestra sensatez y cordura, y me prometo que vuestras virtudes y desengaños me evitarán la dura precision de hacer sentir el peso de mi autoridad, que solo puede serme agradable mientras influya ó conduzca á vuestra ventura y bien estar. Mas, si lo que no espero, fuesen frustradas mis esperanzas, si alguno intentase arrebatarnos las incomparables ventajas de la paz, castigaré con mano firme á los perturbadores del orden: no lo dudeis; el rigor de la ley, aplicada con toda la energía de que soy capaz, caerá irremisible y prontamente sobre las cabezas de cuantos directa ó indirectamente atenten contra el sosiego público. Asi lo exige el bien del pais, asi lo reclaman vuestros propios intereses, asi lo prescribe tambien la responsabilidad que gravita sobre vuestro Capitan General y Virey. Pamplona 15 de Diciembre de 1839. = Felipe Rivero.

Número 520. D. Juan José Barutell, Coronel de Infantería, Gobernador de esta plaza y fiscal de la causa sobre la fuga de los prisioneros del depósito de S. Pablo en fines de mayo último, pone en co-

nocimiento del Señor juez de primera instancia de este partido, que en la noche del veinte y nueve de dicho mes, desertó desde la guardia del indicado depósito el acusado en la misma Marcelino Bombin, cabo 2.º del batallon de la Milicia nacional movilizada de Burgos, cuya filiacion es la siguiente.

Filiacion: Batallon de Milicia movilizada de Burgos, quinta compañía. = Filiacion del cabo 2.º Marcelino Bombin, es hijo de Sebastian y de María Ruiz natural de Corrales, partido de Peñafiel, residente en Villaescusa en la provincia de Burgos, su oficio labrador, su edad veinte años, su estado soltero, sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, color trigoño, fué filiado en clase de mozo movilizadopor dicho pueblo el dia veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos treinta y siete para servir á S. M. la Reina nuestra Señora y á la Nacion, mientras las circunstancias lo exijan. Desertó el dia treinta de mayo de mil ochocientos treinta y nueve, llevándose capote, pantalon de paño, botines de idem, gorra, corbatin, zapatos, dos camisas, fusil, bayoneta, baina de idem, cartuchera, cinturon, veinte cartuchos, dos piedras de chispa. = Beltran. D. Pablo Cobo, mayor Comandante del expresado batallon del que es primer gefe el Teniente Coronel de infantería D. Anselmo de Beltran &c. = Certifico de la filiacion y notas que anteceden, es copia á la letra de la original que obra en esta oficina de mi cargo á que me remito. Burgos diez y siete de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. = Pablo Cobo. = V.º B.º Anselmo de Beltran.

Para que en cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza general del ejército, se hagan las debi-

Núm. 466.

das diligencias de aprehension del precitado Bombin con las correspondientes requisitorias de unos pueblos á otros. Burgos diez y nueve de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. = El Coronel-Fiscal, Juan José Barutell.

Auto: el anterior exhorto se acepta sin perjuicio, y se cumpla á cuyo efecto se publique en el boletín oficial para lo que se remita al Sr. gefe político. Lo decretó el Sr. Juez en Burgos á veinte de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve doy fe. Cobo. Ante mi, Francisco Munguira.

ANUNCIOS.

Número 524. No habiendo tenido efecto la contrata del boletín oficial de la provincia de Avila para el año de 1840, se avisa al público á fin de que los sugetos que gusten tomar parte en ella, se presenten en la secretaría del gobierno político de aquella provincia el dia 18 del próximo Enero, á las doce de su mañana, en que se verificará el remate en el mejor postor y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las enunciadas oficinas. Avila 21 de diciembre de 1839. = Martin de Foronsa y Vicolnu.

Número 518. Provincia de Burgos. Año de 1839.
Comision de Arbitrios de Amortizacion.

CONVENTO DE FRANCISCOS S. ESTEVAN DE LOS OLMOS.

Se ha solicitado la tasacion de una huerta cercada de piedra, con cinco capillas, dos terrados, dos cobertizos á teja vana, un lavadero con su legiera á cubierto con sus pilas de sillería y un estanque tambien de sillería y mampostería, perteneciente al suprimido convento de S Estevan de los Olmos, sita en términos del pueblo de Villimar, de 4 fanegas de 2.^a calidad y 6 fanegas de 3.^a, la cual produce 320 rs. en renta, y se halla tasada en 42,320 rs. en venta: no tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 20 de Diciembre de 1839. = Puente y hermano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villalmanzo: su honorario anual consiste en 100 fanegas de trigo; 230 cantáras de vino, cobradas por el profesor; la mitad del embas, ocho carros de leña; libre de contribuciones y casa de valde para oivir en ella. Los memoriales se dirijirán á su Ayuntamiento

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Cornudilla y Pino de Bureba, partido de Brioviesca, distante del uno al otro un cuarto de legua en la carreterra que baja de Santander para Logroño, con la dotacion de 80 fanegas de trigo ólaga de buena colidad, cobradas por los dos ayuntamientos y ademas todo el surtido de leña para su casa como los vecinos de dichos pueblos y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirijirán á el ayuntamiento de Cornudilla en el término de un mes.

Guerra. Real orden. Concediendo á Fulgencio Rodriguez vecino de Bustillo, la condecoracion de la Cruz de Isabel 2.^a

Subinspeccion de la M. N. Circular Recordando lo mandado en Real orden de 28 de febrero último para que los ayuntamientos den á los Subinspectores las noticias que aquellos pidan.

Circular de la nueva Junta diocesana.

Número 467.

Gobernacion. Real orden, mandando que los arquitectos aprobados por cualquiera academia de nobles artes puedan solicitar los titulos de agrimensores por aquella consideracion.

Id. Id. Reencargando á los Gefes politicos dediquen su atencion preferente al sostenimiento del orden público en las elecciones de Diputados y Senadores.

Guerra. Real orden, declarando exentos de la Milicia nacional á los empleados en el de la costa marítima, hasta que las Cortes deliberen.

Hacienda. Real orden, sobre abono de suministros por contribuciones.

Número 468

Hacienda. Real orden, previniendo que á los perceptores de alcabalas, se les abone lo que tengan que satisfacer por todo género de contribuciones.

Número 469.

Hacienda. Real orden, declarando que los bienes de las fábricas y clero no estan sujetos á el pago de contribuciones ordinarias, ni extraordinarias.

Id. Id. Declarando que aunque dichos bienes estan exentos de los impuestos referidos, no lo estan de los locales para obras del comun

Número 470.

Gobernacion. Real orden, recordando á los Gefes politicos la necesidad de conservar la tranquilidad pública en la eleccion de Senadores y Diputados

Número 471.

Diputacion provincial. Division de distritos.

Número 472.

Gobernacion. Real orden, mandando que los dependientes de dicho ministerio auxilién á los encargados en la persecucion del contrabando.

Hacienda. Real orden, resolviendo que los partícipes legos de diezmos solo están sujetos á pagar los frutos civiles por la mitad de los frutos-

Condiciones para el remate de diezmos y primicias de 1839.

Número 473.

Designacion de los presupuestos de las cillas.

Bando del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Número 474.

Gobernacion. Real orden, prescribiendo se satisfaga por los Intendentes militares con cargo á la asignacion de artilleria el valor de las armas y efectos militares, que por lo critico de las circunstancias hayan suministrado las corporaciones.

Comercio. Real orden, para que toda persona que se dedique al comercio se inscriba en la matricula general, y que los contraventores queden privados del ejercicio del comercio.

Número 475.

Diputacion provincial. Circular encargando á los alcaldes de distrito esciten el celo del Presidente y Escrutadores para que presenten las actas con alguna anticipacion al dia señalado para el escrutinio.